



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-25663984-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Marzo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-34800748- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-212-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas que lucen en las páginas 1/2 y 3 del IF-2020-34833760-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **287/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.23 14:01:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.23 14:01:27 -03:00

Señores:
Dirección Nacional de
Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social de la Nación
S / D

**Ref. PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES -
EXPEDIENTE-2020-27027273**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2020 se reúne la Sr/a. Soledad Centurión DNI 28.230.303 en carácter de Jefa de Relaciones Laborales y Apoderada, en representación de la Empresa ALPARGATAS SAIC CUIT 30-50052532-7, Domicilio electrónico soledad.centurion@alpargatas.com.ar teléfono celular 154 044-8398 (en adelante LA EMPRESA) y el Sr. Diego Ezequiel Biggio, DNI N° 31.031.854, en carácter de Abogado Apoderado, domicilio electrónico diegobiggio@hotmail.com, teléfono celular 15-3-786-0929, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL); a esta autoridad nos presentamos y decimos:

I.- ACUERDO COLECTIVO.

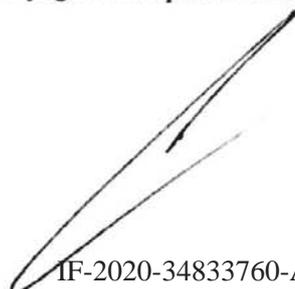
Que las partes hemos acordado la prórroga del Acuerdo de suspensiones suscripto en fecha 15 de abril de 2020, y presentado ante esta autoridad para su homologación en el presente expediente, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto.

LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo prorrogar la suspensión de los contratos de trabajo en los términos del Art 223 Bis de la L.C.T. incluidos en el acuerdo principal de fecha 15 de abril de 2020 conforme al ANEXO oportunamente presentado, incluidos aquellos que se encuentran bajo una licencia legal o convencional; por el plazo de SESENTA (60) días, es decir desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio de inclusive, fundando esta prórroga en razón de la continuidad de la prohibición de actividad dispuesta por normativa de orden público nacional como asimismo con motivo de la fuerza mayor fundada en la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. Adicionalmente, se acompaña un listado como ANEXO BIS donde se agregan empleados que son suspendidos a partir de mayo 2020.

CLAUSULA SEGUNDA: CARÁCTER DE LA SUSPENSIÓN. Las suspensiones pactadas podrán revocarse de forma unilateral por la EMPRESA, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen la reanudación de actividades, ya sea de forma total o parcial, alternada o rotativa, a la totalidad o parte de la dotación afectada a suspensión, para alguno o en cualquiera de los locales o establecimientos. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

CLAUSULA TERCERA: Prestación Art 223 Bis L.C.T. LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, una asignación no remunerativa equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta, compuesta por el salario básico mas adicionales del CCT 123/90, y adicionales que unilateralmente paga la Empresa. Con relación al



IF-2020-34833760-APN-MT

premio por ventas correspondiente a los meses de mayo y junio 2020 (exclusivo del sector de retail) se acuerda lo siguiente: a) para los locales comerciales que pudieron ser abiertos raíz de las diferentes autorizaciones dispuestas por los gobiernos provinciales y que no puedan alcanzar la meta mensual de ventas, la Empresa garantizará que el mismo se pagará considerando el valor del 50 % del premio target; b) para los locales que permanezcan cerrados no se pagará ningún monto en concepto de este premio mensual.

Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos. Asimismo, se pacta que sobre el monto de la asignación no remunerativa la Empresa garantizará el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y retendrá el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales. Adicionalmente, la Empresa procederá a retener de la asignación no remunerativa la cuota sindical correspondiente y pagará las contribuciones sindicales. LAS PARTES dejan constancia que LA EMPRESA ha resultado ser beneficiaria del Salario Complementario del Programa de Asistencia de Emergencia Económica, al cual oportunamente se ha inscripto, y en tal sentido la prestación aquí reconocida incluye el salario complementario que la ANSES reconozca y abone a favor de cada uno de los trabajadores suspendidos, hasta alcanzar así la Prestación No Remunerativa comprometida.

CLAUSULA CUARTA: LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 31/07/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 487/20.

II.- DECLARACION JURADA. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

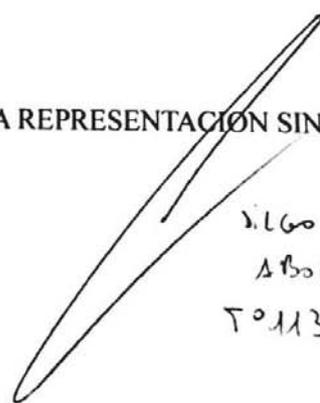
III.- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Que el acuerdo celebrado, respeta en todos sus términos las disposiciones de la Resolución 397/2020 de este Ministerio, por cuanto las suspensiones fueron resueltas en el marco del Art. 223 Bis de la L.C.T. con una prestación económica superior al 75% del salario neto. Conforme a lo expuesto se solicita la homologación dispuesta en el Art. 1 de la Resolución 397/2020.



LA EMPRESA

Soledad Centurion
DNI 28.230.303
Apoderada



LA REPRESENTACION SINDICAL

SILVIO E. B. G. G. O.
Abogado
T° 113 - F° 76



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 212-21 Acu 287-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.